

REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD  
DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA

COYHAIQUE, 06 SET. 2012

## V I S T O S

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; el Decreto Supremo N° 13 de fecha 13.04.09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 015/47 de 27.03.2012 que, nombra a Silvia Magaly Mallea Jara como Directora Regional de la Región de Aysén; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Oficio N° 015/0912 de fecha 08.08.12 de la SEREMI de Educación Aysén; la solicitud de acceso a información pública de ENTEL PCS telecomunicaciones S.A., y demás facultades que me asisten

## CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 08 de agosto del presente, se recepciona por esta Dirección Regional de Aysén, una solicitud de acceso a la información pública derivada por la SEREMI de Educación Aysén, en la que el Sr., Eduardo Andrade Nuñez, en representación de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., solicita la individualización de los Establecimientos Educativos, público o privado, sean de enseñanza parvularia, básica, media o especial, a que se refieren los artículos 18,19,20 y 23 de la Ley N° 20.370, que se encuentren autorizados dentro del territorio regional en que ejerce su función.

Lo anterior, a fin de que este servicio responda según el ámbito de su competencia.

2.- Que respecto de esta solicitud, no se vislumbran antecedentes que pudieren contener información que afecte derechos de terceros.

3.- Que, la ley sobre acceso a la Información Pública asienta el principio de máxima divulgación, en virtud del cual, los órganos de la administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que este sujeto a las excepciones legales o Constitucionales.

4.- Por su parte, el principio de facilitación, comprende que los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo. En



El primer paso, el más importante.

consecuencia, deberá evitar toda actuación que directa o indirectamente importe introducir límites o exigencias no autorizadas por ley.

5.- Que la información requerida reviste el carácter de información pública y no se enmarca dentro de las causales de secreto o reserva de acceso a la información, contemplada en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

### RESUELVO:

1.- **ENTREGUESE**, al solicitante Entel PCS Telecomunicaciones S.A, representado por el Gerente de Desarrollo de Infraestructura, Sr. Eduardo Andrade Núñez, la información requerida, a saber, la individualización de los Establecimientos Educativos, público o privado de enseñanza parvularia.

2.- **NOTIFIQUESE**, al solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar la documentación indicada precedentemente y copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

  
*Sylvia Magaly Mallea*  
**SILVIA MAGALY MALLEA**  
**DIRECTORA JUNJI REGION DE AYSEN**

SMM/SC/UMAJ/Urlicca  
DISTRIBUCION:

- ◆ Solicitante
- ◆ Directora Regional
- ◆ Encargada Nacional Ley de Transparencia
- ◆ Encargada Regional SIAC ✓
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo